

ORDENANZA N° 1817/03

VISTO:

El programa de inversiones mediante el cual la provincia de Tierra del Fuego otorga subpréstamos a Municipios con fondos provenientes del Contrato de Préstamos de fecha 18/10/95, identificado con el N° 3860-AR, celebrado entre la República Argentina y el BIRF, la Ley N° 309 y la Adenda ampliatoria de dicho financiamiento aprobada por Legislatura con fecha 7/11/03, y la Ley N° 308, el informe de la Secretaría de Finanzas del Municipio; las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 308 autoriza a los municipios a celebrar con la Provincia de Tierra del Fuego convenios de subpréstamo dentro de los programas *Programa de Desarrollo Municipal II, Municipios Tercer Milenio (M3M)*;

Que las condiciones establecidas en los convenios de subpréstamo citados son beneficiosas para los intereses del Municipio de Río Grande;

Que previo a la suscripción de dicho convenio es necesario que el proyecto objeto de aquél, sea aprobado mediante el programa ampliatorio;

Que como garantía de las obligaciones financieras que asuma este Municipio mediante convenio de subpréstamo se deben afectar fondos de coparticipación Municipal y los aportes que eventualmente correspondan, como así también autorizar para que estos fondos sean retenidos, sin necesidad de Interpelación judicial o extrajudicial alguna, y en forma automática por el Gobierno de Tierra del Fuego a partir de los treinta días de producirse el cumplimiento respectivo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- Art. 1º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir con la Unidad Ejecutora Provincial designada por Decreto Provincial N° 193/00, un Contrato de Subpréstamos por los fondos provenientes del Convenio de Préstamos Subsidiarios suscripto entre el Gobierno Nacional en el marco del programa al cual se adhiere mediante la Ley Provincial N° 309 y la ampliación aprobada por la Legislatura Provincial con fecha 7 de noviembre del corriente año, dentro del Convenio de Préstamo BIRF 3860/AR, suscripto entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina, en el marco del "Segundo Programa de Desarrollo Municipal (P.D.M. II)".
- Art.2º) El monto del crédito será de hasta pesos: once millones (\$ 11.000.000); y destinado a las obras detalladas en el anexo I de la Ordenanza N° 1794/03, sancionada el día 16 de octubre de 2003.
- Art.3º) El préstamo se amortizará en hasta siete (7) años, contando con un año (1) de gracia, lo que significa ello; seis (6) años de erogación efectiva, con una tasa de interés del cuatro coma noventa y cinco por ciento anual (4.95 %).
- Art.4º) El crédito a tomar no deberá comprometer mas allá del tres coma cinco por ciento (3.5 %), del presupuesto financiero anual.

Art. 5º) APRUEBENSE los documentos correspondientes al Subpréstamo mencionado en el artículo 1º y que responden al siguiente detalle:

Convenio de Subpréstamos Subsidiarios suscripto entre la Nación Argentina y el B.I.R.F.

Convenio de Subpréstamos Subsidiarios suscripto entre la Nación Argentina y la Provincia de Tierra del Fuego.

Proyecto de Contrato de Subpréstamos con Municipios a ser suscripto entre la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) y esta Municipalidad.

Art. 6º) GARANTICESE el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en virtud del Contrato de Subpréstamos a suscribir con la U.E.P., mediante la afectación de los fondos de Coparticipación Provincial o del régimen que la sustituya y autorizase al Gobierno Provincial a retener de dichos fondos los que pudieren responder al incumplimiento de las obligaciones mencionadas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y en forma automática.

Art. 7º) Todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el Contrato de Subpréstamos cuya suscripción se autoriza en la presente Ordenanza, se regirán por lo establecido en los documentos aprobados en el artículo 1º y por las reglamentaciones que en consecuencia se dicten en el ámbito nacional y provincial. Subsidiariamente resultarán de aplicación las Leyes Provinciales mencionadas en la Ley Nº 308 y las Ordenanzas pertinentes.

Art. 8º) El Crédito que se obtenga en virtud del Contrato de Subpréstamos mencionado en el artículo 1º, se reintegrará con los recursos corrientes de los sucesivos Ejercicios Financieros. Quedando el Departamento Ejecutivo Municipal facultado a instrumentar y reglamentar los mecanismo de recupero a través de Tasa de Contribuciones por Mejoras o Sobretasas a los impuestos o tasas ya existentes en la Ordenanza Tarifaria.

Art. 9º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las actuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, a dictar las reglamentaciones que fueran menester para dar cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos aprobados en el artículo 1º.

Art. 10º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ESPECIAL DEL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Aa/OMV